

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR - 025

PARA: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

DE: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

ASUNTO: **MODIFICACIÓN AL ANEXO 12 DE LA CIRCULAR 018 DE 2020**

FECHA: **BOGOTÁ D.C., 28 OCT. 2021**

A través de la Circular 018 de 2020 y sus anexos, modificada por las Circulares 004, 007, 011 y 018 de 2021, se dio a conocer la información remitida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por las entidades que participan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, sobre los requisitos, permisos o autorizaciones previos a la importación, exigidos por éstas para el trámite del registro o de la licencia de importación.

Para su debida aplicación, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA solicitó la modificación del Anexo 12¹ de la Circular 018 de 2020, con el propósito de agregar la siguiente nota marginal relacionada con el ingreso de muestras de café para evaluación sensorial, a la subpartida arancelaria 0901.11.90.00, así: “(...)

<i>Subpartida Arancelaria</i>	<i>Descripción Mercancía</i>	<i>Notas Marginales</i>	<i>Control</i>
0901.11.90.00	Los demás Café sin tostar, sin descafeinar	Excepto para muestras que ingresen para evaluación sensorial cumpliendo con el instructivo establecido por el ICA para estos eventos.	DRFI

(...).”

En orden de lo anterior, se modifica el Anexo 12 de la Circular 018 de 2020, éste último modificado por la Circular 018 de 2021.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Ana María Mónica Vargas

Revisó: María Carolina Bernal Montoya. / Carmen Ivone Gómez Díaz

¹ Subpartidas que amparan productos animales, vegetales y sus productos, materias primas e insumos agrícolas y pecuarios, maquinaria, equipos y /o vehículos usados, sujetos a control del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.